

HURLINGHAM, 16 de junio de 2021

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham, las Resoluciones de Consejo Superior N° 50/2018, N° 80/2018 y N° 171/19 y el Expediente Nro. 325/21, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM tiene como una de sus misiones, contribuir al Desarrollo local y nacional, a través de la producción y distribución equitativa de conocimientos, de acuerdo a lo estipulado en el art. 2º de su Estatuto.

Que en el art. 6º del Estatuto de esta Universidad se promueve contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, transfiriendo conocimiento; elevando su nivel sociocultural, científico, político y económico formando personas reflexivas y críticas que respeten el orden institucional y democrático y desarrollen valores éticos y solidarios; ofrecer servicios y asesorías, rentadas o no, a instituciones públicas o privadas y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

Que por el artículo 59 inciso e) de la Ley 24.521 de Educación Superior, las Universidades Nacionales no deben adoptar una forma jurídica diferente para poder gozar de los beneficios de la Ley 23.877.

Que tal como surge de la Resolución CS N° 171/19 (estructura y organigrama de la Universidad) corresponde a la SECRETARÍA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD -entre otras- la función (inciso c) de "Diseñar las estrategias y programas de extensión y/o voluntariado Universitario que surjan a partir de diversas iniciativas y que se determinen relevantes para la creación de proyectos de vinculación comunitaria."

Que, asimismo, debe "Facilitar el intercambio de experiencias de calidad que enriquezcan la construcción conjunta de un proceso de transformación social en el contexto de diálogo de saberes entre la comunidad y la Universidad" (inciso h); "Estimular la formación del estudiante universitario en relación al compromiso ético, en la defensa de los valores democráticos, la sensibilidad social y la posibilidad de abordar problemáticas sociales" (inciso k), "Ser responsable de la participación de la Universidad en las convocatorias a programas del estado nacional, provincial o municipal para el financiamiento de proyectos de extensión y/o voluntariados universitarios" (inciso l) y "Establecer y afianzar un canal de comunicación y

atención para recibir y diseñar proyectos de extensión según necesidades sociales o productivas ya sea que éstos se originen en la comunidad (entes gubernamentales, productivos o sociales, vecinos, entre otros) o en la propia Universidad" (inciso o).

Que, dicha Secretaría, en el cumplimiento de sus obligaciones, ha propiciado y propicia, la firma de acuerdos con otras instituciones, órganos y/o jurisdicciones, con miras a la satisfacción de dichos objetivos.

Que no obstante ello, los restantes Secretarías y/o Institutos de esta Universidad pueden promover también la suscripción de Convenios que ofrezcan servicios de la misma y que por las distintas estrategias de abordaje, requieran la participación de personal Nodocente de la institución.

Que también pueden plantear la necesidad de brindar capacitaciones específicas, trabajos de investigación y/o asesoramiento, implicando tareas extraordinarias a su labor cotidiana.

Que esta Universidad, por Resolución CS N° 50/18 del 11 de julio de 2018, aprobó el REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE VINCULACION, TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que, en aplicación de lo allí regulado y a los efectos de retribuir las tareas extraordinarias realizadas por el cuerpo Nodocente en el marco del mismo, por Resolución CS N° 80/18 se creó el concepto ASIGNACION NO REMUNERATIVA, (no remunerativo y no bonificable), de carácter extraordinario, y a ser definidos y asignados por el Señor Rector, exclusivamente y expresamente.

Que corresponde hacer extensiva la aplicación de dicho concepto, a los Nodocentes que realicen tareas extraordinarias en el marco de los Convenios que se suscriban a instancias de la SECRETARÍA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD y el resto de las SECRETARÍAS e INSTITUTOS DE LAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que la Comisión de Presupuesto y Hacienda emitió dictamen favorable al mismo.

Que en virtud del Artículo 35 inciso a) del Estatuto de la Universidad, corresponde al Rector la representación y el ejercicio de la conducción administrativa y académica de la Universidad.

Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham Lic. Jaime Perczyk, se encuentra de licencia por cargo de mayor jerarquía.

Que por Resolución del Consejo Superior N° 192/2019, se establece que el Sr. Vicerrector Mg. Walter Andrés Marcelo Wallach asumirá las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 16 de junio de 2021 de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM  
RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Aprobar la aplicación del concepto ASIGNACION NO REMUNERATIVA, (no remunerativo y no bonificable), aprobado por la Resolución CS N° 80/18 y demás normas complementarias, a los Nodocentes de la Universidad Nacional de Hurlingham que, con carácter extraordinario, realicen tareas en el marco de acuerdos suscritos por esta Universidad y que así sean definidos y asignados por el Señor Rector, exclusiva y expresamente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN CS. N° 000063



**Lic. Nicolás Vilela**  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional de Hurlingham



**Mg. Walter Wallach**  
Vicerrector - Rector en Ejercicio  
Universidad Nacional de Hurlingham